

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2021 00438 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 14), previo a decretar la aprehensión del vehículo automotor allí solicitada, se requiere al togado en mención, para que indique la dirección física de la bodega o parqueadero donde pretende dejar el rodante una vez capturado.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEAJC19-49 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el entendido que la Rama Judicial no tiene actualmente convenio alguno con parqueaderos para depositar los vehículos capturados por orden judicial.

En cuanto a lo solicitado por el mismo memorialista visible en el archivo 13, por Secretaría requiérase a las entidades bancarias mencionadas en el *petitum*, para que informen a este Despacho el trámite dado a nuestro oficio N° 1112, fechado el 02 de agosto de 2021. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 38, hoy 22 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL